



Asamblea General

Distr. general
30 de enero de 2017

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 64 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2016

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/71/480)]

71/177. Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en la que adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, reafirmando también que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención², teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos, y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando también todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 70/137, de 17 de diciembre de 2015, y todas las demás resoluciones pertinentes, incluidas la resolución 69/158, de 18 de diciembre de 2014, sobre la protección de los niños contra el acoso, y la resolución 69/187, de 18 de diciembre de 2014, sobre los niños y los adolescentes migrantes,

Reafirmando además la Declaración Universal de Derechos Humanos³, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, y, en particular, que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶, la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁶ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.



Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁷, de 1951, y su Protocolo, de 1967⁸, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁹, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹² y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes¹³,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para las acciones relacionadas con los niños,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁴, la Declaración del Milenio¹⁵ y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹⁶, recordando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹⁷, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁸ y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁹, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²⁰, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición²¹, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²² y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas²³, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo²⁴, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en

⁷ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

⁸ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

⁹ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹² *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹³ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

¹⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁵ Resolución 55/2.

¹⁶ Resolución S-27/2, anexo.

¹⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁰ Véase la resolución 2542 (XXIV).

²¹ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

²² Resolución 61/295, anexo.

²³ Resolución 69/2.

²⁴ Resolución 41/128, anexo.

Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007²⁵, el documento final titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012²⁶, y el documento final de la tercera Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil, celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013, y recordando también los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible²⁷ y el Foro Mundial sobre la Educación 2015, celebrado en Incheon (República de Corea), del 19 al 22 de mayo de 2015,

Recalcando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁸ para asegurar el disfrute de los derechos del niño,

Acogiendo con beneplácito otras alianzas de colaboración internacionales, regionales y bilaterales para promover la protección de los derechos del niño, en particular la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños, y reconociendo que las coaliciones de múltiples interesados competentes son importantes para fomentar y proteger de forma eficaz los derechos del niño,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁹ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 70/137 de la Asamblea³⁰, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños³¹, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados³² y del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³³, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales y las estructuras locales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

²⁵ Resolución 62/88.

²⁶ Resolución 66/288, anexo.

²⁷ Véase A/69/76, anexo, apéndice 2.

²⁸ Resolución 70/1.

²⁹ A/71/175.

³⁰ A/70/315.

³¹ A/71/206.

³² A/71/205.

³³ A/71/261.

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, el cambio climático, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, todas las formas de explotación, inclusive para la explotación sexual de niños con fines comerciales, como la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en otro material que incluya abusos sexuales contra ellos, el turismo sexual con niños y la explotación sexual de niños en la industria de viajes y la trata de niños, inclusive con objeto de extraer sus órganos y transferir sus órganos con fines de lucro, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de la crisis económica y financiera mundial, la pobreza y la desigualdad, reafirmando que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la extrema pobreza, es el mayor desafío que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico y la interrelación intrínseca que existe entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, subrayando a este respecto la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reconociendo que es necesario insistir de manera firme en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir y proteger a los niños contra todas las formas de violencia y promover la resiliencia de los niños, sus familias y comunidades,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, pese a reconocerse el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que los afectan, teniendo debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, rara vez se los consulta y se los deja participar de verdad en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos y por el hecho de que todavía no se ha logrado la plena realización de este derecho,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión, la desigualdad y la pobreza,

Profundamente preocupada también porque aproximadamente 5,9 millones de niños menores de 5 años mueren cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son atribuibles a la falta o las deficiencias de acceso a servicios de atención integral de la salud sexual, reproductiva y materna de calidad y servicios de atención de la salud neonatal e infantil, a la procreación prematura, así como a la falta de acceso a factores determinantes de la salud como el agua potable y el saneamiento y una alimentación y nutrición seguras y adecuadas, incluida la lactancia materna, y porque los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas siguen registrando la tasa de mortalidad más elevada,

Reconociendo que el mayor riesgo de mortalidad materna se da entre las niñas menores de 15 años de edad y que las complicaciones en el embarazo y en el parto son la principal causa de muerte entre las niñas menores de 15 años de edad en muchos países,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos

1. *Reafirma* los párrafos 1 a 10 de su resolución [68/147](#), de 18 de diciembre de 2013, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y a sus Protocolos Facultativos² como cuestión prioritaria y a que los apliquen efectiva y plenamente, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;

2. *Hace notar* la entrada en vigor, el 14 de abril de 2014, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones³⁴, y exhorta a los Estados a que consideren la adhesión a él y su ratificación y aplicación;

3. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos Facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁴;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño y, teniendo en cuenta la aprobación de sus observaciones generales y las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales sobre la aplicación de la Convención y sus recomendaciones, exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación que les incumbe en virtud de la Convención y sus Protocolos Facultativos de presentar informes con arreglo a las directrices elaboradas por el Comité, y que tengan en cuenta sus recomendaciones, opiniones y observaciones generales sobre la aplicación de la Convención;

5. *Acoge con beneplácito también* la atención que han prestado a los derechos del niño la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la

³⁴ Resolución [66/138](#), anexo.

utilización de niños en la pornografía y, a este respecto, su contribución a los progresos alcanzados en la promoción y protección de los derechos del niño;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

6. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 11 a 14 de su resolución 68/147, y exhorta a todos los Estados a que aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo;

7. *Exhorta* a los Estados a elaborar políticas y desarrollar capacidad que tengan en cuenta el género y la edad para garantizar los derechos y abordar las necesidades particulares de los niños, incluidos los niños migrantes, y a prevenir los casos de violencia por razón de género y darles respuesta;

8. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que son víctimas de discriminación, incluidos el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, incluidos los niños con necesidades especiales, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas, y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;

9. *Insta* a todos los Estados a que respeten, protejan y promuevan el derecho de las niñas y los niños a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, aseguren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez, en todas las cuestiones que los afectan, y hagan participar a los niños, incluidos los que tienen necesidades especiales, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de su capacidad y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños;

10. *Reconoce* que la discriminación contra cualquier niño por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y del valor inherentes del niño, y expresa grave preocupación porque los niños con discapacidad afrontan violaciones de sus derechos humanos, así como barreras discriminatorias y barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación e inclusión en la sociedad y en la comunidad;

Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y otras formas de cuidado

11. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 15 a 19 de su resolución 68/147, e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo;

12. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse o de ratificar la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro

Internacional de Niños³⁵, en la que se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño, y a que, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, entablen una cooperación bilateral y, en su caso, multilateral para resolver esos casos, facilitando, entre otras cosas, el regreso del niño a su país de residencia habitual, donde el tribunal competente pueda adoptar una decisión de custodia teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

13. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 20 a 29 de su resolución 68/147, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno propicio en que se garantice el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito y cumpliendo sus compromisos, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y afirma que invertir en los niños tiene un alto rendimiento económico y social, y que todas las medidas conexas y los recursos asignados y gastados en los niños, especialmente en su educación y su salud, deberían servir como medio para la realización de los derechos del niño;

14. *Pone de relieve* el papel que desempeña la cooperación internacional en el apoyo a la labor nacional y subnacional y el fomento de la capacidad, incluso a nivel comunitario, en la esfera de los derechos del niño, entre otras formas, mediante el fortalecimiento de la cooperación con los mecanismos de derechos humanos y los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, por ejemplo mediante la prestación de asistencia técnica y financiera, previa solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que ellos establezcan;

15. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para la erradicación de la pobreza mediante el cumplimiento de sus compromisos anteriores, la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁸ y la movilización de todos los recursos y el apoyo necesarios a ese respecto, de conformidad con los planes y estrategias nacionales, por medios como la adopción de un enfoque integrado y multifacético basado en los derechos y el bienestar de los niños;

Trabajo infantil

16. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 30 a 33 de su resolución 68/147, e insta a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y poner fin al trabajo infantil en todas sus formas, a más tardar en 2025, y promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto;

17. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182)³⁶ y el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138)³⁷ de la Organización Internacional del Trabajo;

³⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1343, núm. 22514.

³⁶ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

³⁷ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

18. *Reconoce* que la pobreza y la exclusión social, la movilidad de la mano de obra, la discriminación y la falta de una protección social adecuada y de oportunidades educativas, así como la falta de inscripción de los nacimientos, influyen en el trabajo infantil;

Prevención y eliminación de la violencia contra los niños

19. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 39 de su resolución [68/147](#) y los párrafos 47 a 62 de su resolución [62/141](#), de 18 de diciembre de 2007, sobre la eliminación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 34 de su resolución [68/147](#) y el párrafo 3 de su resolución [69/158](#), y a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas para prohibir, prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, incluidas las prácticas perjudiciales en todas las situaciones, y a que refuercen la cooperación y la asistencia mutua a nivel internacional, nacional y local con ese fin;

b) Protejan a los niños de todas las formas de violencia, entre otras cosas mediante el ejercicio de la diligencia debida, la investigación de los actos de violencia contra cualquier niño y el enjuiciamiento y el castigo de los culpables, pongan fin a la impunidad, ofrezcan a todas las víctimas y supervivientes protección y acceso universal a servicios sociales, de salud física y mental, jurídicos y de asesoramiento completos para permitir su plena recuperación y su reintegración a la sociedad y hagan frente a las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra todos los niños con mejores medidas de prevención, actividades de investigación y labores de coordinación, vigilancia y evaluación reforzadas;

c) Tengan en cuenta la dimensión de género en todas las formas de violencia contra los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños contra todas las formas de violencia y prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia a edades diferentes y en situaciones diferentes, incluidas en las escuelas;

20. *Reafirma también* que la violencia contra los niños nunca es justificable y que los Estados tienen el deber de proteger a los niños, incluidos los que están en conflicto con la ley, de todas las formas de violencia y las violaciones de los derechos humanos, y actuar con la debida diligencia para prohibir, prevenir e investigar los actos de violencia contra los niños, eliminar la impunidad y prestar asistencia a las víctimas, incluida la prevención de la revictimización;

21. *Recuerda* que en 2016 se conmemora el décimo aniversario de la presentación a la Asamblea General del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños³⁸, y acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para incorporar las recomendaciones del estudio en la agenda nacional, regional e internacional;

³⁸ Véase [A/61/299](#).

22. *Expresa apoyo* a la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, y reconoce los progresos logrados desde la creación de su mandato en su promoción de la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones y en la promoción de la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, en particular mediante sus consultas regionales y temáticas y sus misiones sobre el terreno, así como los informes temáticos referidos a los nuevos problemas;

23. *Insta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir impulsando la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, alienta a los Estados a que presten apoyo a la Representante Especial, en particular suficiente apoyo financiero de carácter voluntario, para que siga desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, e invita a las organizaciones, incluido el sector privado, a que hagan contribuciones voluntarias a este fin;

24. *Condena enérgicamente* el secuestro de niños y exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su liberación incondicional, su rehabilitación y la reintegración y reunificación con sus familias o sus tutores legales, de conformidad con el interés superior del niño;

25. *Hace notar con aprecio* la aprobación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal³⁹, alienta a los Estados a que adopten medidas eficaces para su difusión y aplicación, en su caso, e invita a los agentes pertinentes de las Naciones Unidas a que apoyen a los Estados Miembros, según proceda, a tal efecto mediante esfuerzos concertados;

Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

26. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 40 a 48 de su resolución 68/147, y exhorta a todos los Estados a que promuevan y protejan todos los derechos humanos de todos los niños, apliquen programas y medidas basados en datos empíricos que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud y a servicios sociales y de educación inclusivos y equitativos de calidad, a que estudien la posibilidad de aplicar programas de repatriación voluntaria, reintegración o reasentamiento, cuando ello sea apropiado y viable, y de localización y reunificación de las familias, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a que velen por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

27. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables y a los niños en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, así como los niños en acogimiento alternativo y en el sistema de justicia de menores y los centros de detención, el disfrute de todos los derechos humanos, con independencia de su estatus migratorio, y el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la

³⁹ Resolución 69/194, anexo.

enseñanza sin discriminación, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados, los separados de sus padres y de los principales encargados de cuidarlos, y los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

28. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los niños migrantes que necesitan protección, en particular los niños migrantes no acompañados y aquellos separados de sus padres o cuidadores primarios, sean remitidos, teniendo en cuenta en todo momento el interés superior del niño como consideración principal, a las autoridades nacionales de protección de la infancia y a otras autoridades competentes;

Los niños y la administración de justicia

29. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 49 a 57 de su resolución 68/147, y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

30. *Alienta* a que prosigan los esfuerzos regionales e interregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil;

31. *Alienta* a los Estados a que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de proteger a los niños en contacto con la ley y atender sus necesidades, con miras a promover, entre otras cosas, el compromiso de mejorar la calidad de la educación disponible para los niños en acogimiento alternativo y en el sistema de justicia de menores, programas de prevención de la delincuencia y la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva y programas de base comunitaria centrados en la rehabilitación y la reintegración del niño, y asegurar que se respete el principio según el cual la privación de libertad de los niños solo debe aplicarse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a que eviten, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

32. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 58 de su resolución 68/147, y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta y trata de niños, inclusive con objeto de extraer sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, el trabajo forzoso y la explotación sexual de niños, incluyendo la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y en otro material que incluya abusos sexuales contra ellos, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a estos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a abordar eficazmente los derechos y las necesidades de las víctimas, incluido el acceso universal a servicios sociales, de salud física y mental y jurídicos completos, sin discriminación de ninguna clase, y servicios de asesoramiento para todas las víctimas para permitir su plena recuperación y su reintegración a la sociedad, y a tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

Niños afectados por los conflictos armados

33. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 59 a 70 de su resolución 68/147, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, pero que los niños también la sufren, en ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo y en el secuestro de niños, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para ponerles fin y prevenirlos, y a que alienten servicios de apoyo en función de la edad y del género, incluidos servicios de atención de la salud reproductiva y sexual, y toma nota a este respecto de la aprobación de la resolución 2225 (2015) del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 2015;

34. *Recuerda* que en 2016 se conmemora el vigésimo aniversario de la resolución 51/77, por la que se creó el mandato del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados; acoge con beneplácito los significativos avances y logros en la protección de los niños afectados por el conflicto armado y en la aplicación del mandato desde su creación; acoge con beneplácito también el consenso mundial de prevenir y eliminar el reclutamiento de niños y su utilización en los conflictos y de protegerlos de todas las violaciones graves, y acoge con beneplácito los esfuerzos de la Representante Especial fomentar la sensibilización internacional sobre la protección de los niños afectados por los conflictos armados y la colaboración del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales con miras a mejorar la protección de los niños afectados por los conflictos armados, y toma nota con aprecio de los esfuerzos del Secretario General y los organismos de las Naciones Unidas por aplicar el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados;

35. *Insta* a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se ocupen seriamente de todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, y protejan y asistan a los niños que sean víctimas, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949⁴⁰ y sus Protocolos Facultativos de 1977⁴¹;

36. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los

⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁴¹ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

37. *Sigue profundamente preocupada*, no obstante, ante la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones y el empeoramiento de otras en las que las partes en conflicto armado siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados;

38. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques y amenazas de ataques, en contravención del derecho internacional aplicable, contra escuelas u hospitales y personas protegidas en relación con ellas, acoge con beneplácito la publicación de la nota de orientación sobre la resolución 1998 (2011) del Consejo de Seguridad, de 12 de julio de 2011, relativa a los ataques contra escuelas y hospitales, preparada por la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y toma nota de la aprobación de la resolución 2143 (2014) del Consejo de Seguridad, de 7 de marzo de 2014;

39. *Acoge con beneplácito* en este sentido la campaña “Niños, no Soldados”, iniciada por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con otros asociados de las Naciones Unidas, con el objeto de poner fin y prevenir, para fines de 2016, el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas de seguridad nacionales en cuestión, aguarda con interés la continuación de los esfuerzos de los Estados afectados en este sentido, y solicita a la Representante Especial que describa los progresos alcanzados en su próximo informe a la Asamblea General;

III

Niños migrantes

40. *Reafirma* la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes⁴² y acoge con beneplácito la puesta en marcha de un proceso de negociaciones intergubernamentales conducente a la aprobación de un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular en 2018 y destaca la importancia central del pleno respeto de los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los niños migrantes,

41. *Reafirma también* sus resoluciones anteriores sobre los niños y los adolescentes migrantes, sobre la protección de los migrantes y sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y la labor de los diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, en particular los niños migrantes;

42. *Reafirma además* que todas las personas, incluidos todos los niños, tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos y libertades

⁴² Resolución 71/1.

fundamentales, sin distinción de ningún tipo, con independencia del lugar en que se encuentren y de su estatus migratorio,

43. *Reafirma* el deber de los Estados de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, incluidos los de las mujeres y los niños, sea cual sea su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y los instrumentos internacionales en que son partes;

44. *Reafirma también* que los Estados, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, son responsables de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes que se encuentren en su jurisdicción territorial, sea cual sea su estatus migratorio, entre ellos los niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, y alienta a los Estados a que promuevan sistemas de protección nacional de los niños y los adolescentes, en consulta con todos los sectores de la sociedad, entre ellos las comunidades de migrantes, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes;

45. *Reconoce* que la migración internacional es una realidad pluridimensional que incide sobremedida en el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino, que exige respuestas coherentes y amplias que integren el desarrollo con la debida consideración a las dimensiones social, económica y ambiental y respetando los derechos humanos, y que los migrantes pueden hacer contribuciones positivas y profundas al desarrollo económico y social de las sociedades de acogida y a la creación de riqueza mundial;

46. *Expresa profunda preocupación* por el importante y creciente número de niños migrantes, en particular los niños no acompañados o separados de sus padres o cuidadores primarios, que pueden ser particularmente vulnerables a lo largo de su viaje, y reafirma la obligación de los Estados de respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de esos niños migrantes, con independencia de su estatus migratorio, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos;

47. *Reconoce* que la migración de los niños acompañados y no acompañados puede ser el resultado de diversas causas y factores, tales como la pobreza, la falta de oportunidades sociales y económicas en sus comunidades de origen, la muerte de uno o ambos padres, la búsqueda de la reunificación familiar, cualquier forma de violencia y la falta de seguridad personal o los efectos adversos del cambio climático, los desastres naturales o los factores ambientales;

48. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado “En condiciones de seguridad y dignidad: respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes”⁴³, en el que se reconoce que el respeto de los derechos humanos de todos aquellos que abandonen sus países, independientemente de su estatus migratorio, es un principio fundamental;

⁴³ A/70/59.

49. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, en particular a los niños migrantes, y, en este sentido:

a) Expresa preocupación por la legislación adoptada por algunos Estados que da lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos de los migrantes;

b) Reafirma que todos los tipos de regreso de niños migrantes, voluntarios o de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que se derivan del derecho internacional de los derechos humanos y observar el principio de no devolución;

c) Reafirma el compromiso de luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas de intolerancia conexas y la discriminación contra todos los migrantes, incluidos los niños migrantes, y los estereotipos que con frecuencia se les aplican, exhorta a los Estados a que adopten medidas para mejorar su integración y su inclusión, según proceda, teniendo en cuenta en particular el acceso a la educación, la atención de la salud, la justicia y la enseñanza de idiomas, con el fin de lograr su inclusión adecuada, como un recurso positivo para la sociedad, y en este sentido acoge con beneplácito la campaña mundial de lucha contra la xenofobia propuesta por el Secretario General;

50. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁹ o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

51. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados que todavía no lo han hecho a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

52. *Alienta* a los Estados a que, a la hora de formular y aplicar sus políticas sobre migración, tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración⁴⁴;

53. *Expresa el compromiso* de proteger los derechos humanos de los niños migrantes y de velar por su salud, educación y desarrollo psicosocial;

54. *Reafirma enérgicamente* que la educación es un derecho humano fundamental, una base para garantizar la realización de otros derechos humanos y es esencial para el desarrollo sostenible y la promoción de la paz y la tolerancia, así como la clave para conseguir el pleno empleo y la erradicación de la pobreza, y afirma que una educación de calidad impartida en entornos seguros representa un papel decisivo en las estrategias de protección de la infancia;

⁴⁴ [A/HRC/15/29](#).

55. *Alienta* a todos los Estados a que prevengan y eliminen, a todos los niveles de gobierno, las políticas y las leyes discriminatorias que deniegan el acceso de los niños migrantes a una educación inclusiva, equitativa, no discriminatoria y de calidad a todos los niveles, incluida la formación profesional, teniendo en cuenta al mismo tiempo el interés superior del niño como consideración principal, para fomentar la integración satisfactoria de los niños migrantes en el sistema educativo y la eliminación de los obstáculos que impiden su educación en los países receptores y los países de origen, facilitando el reconocimiento del historial académico y los requisitos administrativos para la matriculación escolar;

56. *Reconoce* que el derecho del niño a la educación puede verse gravemente obstaculizado como consecuencia de la violencia física, psicológica y sexual, así como por el acoso, tanto en la escuela como en el camino a la escuela, así como en línea, que ponen en peligro los resultados escolares y pueden conducir a la deserción escolar, y, por ende, exhorta a los Estados a que protejan a los niños, incluidos los niños migrantes, contra el acoso, incluido el ciberacoso y otros riesgos en línea, como la violencia sexual y la explotación en línea, y los prevengan, mediante la generación de información estadística y respondiendo de forma rápida y adecuada a esos actos y proporcionando un apoyo y una orientación adecuados a los niños afectados por el acoso o que participen en él;

57. *Observa con preocupación* que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas, incluidas las niñas migrantes, que han recibido escasa o ninguna educación escolar y que es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al matrimonio o el parto, reconociendo que las posibilidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones;

58. *Exhorta* a los Estados a que instauren la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos los niños, garanticen una enseñanza secundaria gratuita, equitativa y de calidad y velen por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de calidad en materia de atención y desarrollo en la primera infancia y enseñanza preescolar;

59. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación para todos los niños, incluidos los niños migrantes, tomando todas las medidas adecuadas para eliminar los obstáculos que impiden el acceso efectivo a la educación y su finalización, como el costo de la educación, el hambre y la nutrición deficiente, la distancia entre el hogar y la escuela, la institucionalización de los niños, los conflictos armados, todas las formas de violencia en la escuela, la insuficiencia de infraestructura, como la falta de acceso al agua y el saneamiento, la falta de instalaciones de enseñanza apropiadas y accesibles en el sentido físico y en otros sentidos para las niñas y para los niños con discapacidad, incluido el acceso a servicios de saneamiento adecuados, y el trabajo infantil o trabajos domésticos pesados, y velen por que los niños internados en instituciones también puedan disfrutar del derecho a la educación;

60. *Exhorta* a los Estados a que aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo y sea cual sea su estatus migratorio, a que adopten medidas efectivas y adecuadas para garantizar el derecho de todos los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como al acceso a atención de la salud y servicios sociales de calidad, asequibles y equitativos, sin

discriminación ninguna, y a que se aseguren de que todos los niños, en particular los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban una protección y una asistencia especiales;

61. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para promover, proteger y hacer efectivos los derechos del niño, incluidos los derechos de los niños migrantes, a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y al goce del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación alguna, también mediante la elaboración y la aplicación de leyes, estrategias y políticas que tengan un enfoque basado en los derechos humanos, con unos presupuestos y una asignación de recursos apropiados, y con una inversión adecuada en sistemas de salud y servicios públicos de salud resistentes y que respondan a las necesidades, dotados de personal adecuadamente preparado, capacitado y motivado, y cuya disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y calidad estén aseguradas;

62. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños⁴⁵, aprueben leyes y las hagan cumplir, y mejoren la aplicación de las políticas y los programas, las asignaciones presupuestarias y los recursos humanos destinados a proteger a los niños, en particular a los niños que viven en familias desfavorecidas o marginadas, para velar por que sus propias familias y comunidades los cuiden de manera efectiva, y protejan a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas; cuando sea necesario un cuidado alternativo, la decisión se debería adoptar teniendo en cuenta el interés superior del niño y previa consulta con él, en función de su edad, y con sus tutores legales;

63. *Observa con preocupación* que hay muchos casos de niños no acompañados que desaparecen cada año, y alienta a los Estados a que investiguen suficientemente todos los casos de desaparición de niños no acompañados y adopten todas las medidas necesarias para aumentar su protección, por ejemplo, entre otras cosas, fomentando la capacidad nacional para identificar, registrar y documentar a los recién llegados;

64. *Reconoce* la especial vulnerabilidad de los migrantes en situaciones de tránsito, especialmente los niños, en particular a través de las fronteras nacionales, y la necesidad de que también en esas circunstancias se garantice el pleno respeto de sus derechos humanos;

65. *Insta* a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación permitan la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos todos los niños migrantes, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño, la claridad de los arreglos de recepción y atención y la reunificación familiar;

66. *Alienta* a los Estados a que, si todavía no lo han hecho, establezcan sistemas y procedimientos adecuados para garantizar que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todas las medidas o decisiones relativas a los niños migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y utilicen alternativas a la detención de los niños migrantes;

⁴⁵ Resolución [64/142](#), anexo.

67. *Subraya* que los niños, incluidos los adolescentes, no deben estar sujetos a arrestos o detenciones arbitrarios únicamente en razón de su estatus migratorio y que la privación de libertad de los niños y los adolescentes migrantes debe ser una medida de último recurso, en condiciones que respeten los derechos humanos de cada niño y de manera que tenga en cuenta la consideración primordial del interés superior del niño;

68. *Reafirma* que todas las personas que han cruzado o tratan de cruzar las fronteras internacionales tienen derecho a las debidas garantías procesales a la hora de evaluar su condición jurídica y de determinar si se les permite la entrada y si están autorizados a permanecer en el país, reafirma también que los Estados estudiarán la posibilidad de revisar las políticas que penalizan los desplazamientos transfronterizos y tratarán también de emplear medidas sustitutivas de la detención entretanto se realicen esas evaluaciones, y reconoce que, a los efectos de determinar la situación migratoria, la detención raras veces o nunca redundará en el interés superior del niño y que los Estados la utilizarán únicamente como medida de último recurso, en el entorno menos restrictivo, durante el período más breve posible, en condiciones que respeten los derechos humanos de cada niño y de manera que se tenga en cuenta como consideración primordial el interés superior del niño, y trabajarán para poner fin a esa práctica;

69. *Alienta* a los Estados a que elaboren o perfeccionen programas para el niño en la primera infancia al objeto de prestar asistencia a las familias que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles, como las familias encabezadas por progenitores sin pareja o por niños, las que viven en las situaciones más vulnerables y desfavorecidas y las que viven en la extrema pobreza o tienen a su cuidado a niños con discapacidad;

70. *Reconoce* la importancia de que se coordinen esfuerzos entre los países de origen, de tránsito y de destino, reconociendo al mismo tiempo su papel y su responsabilidad en la adopción de medidas respecto de la migración irregular de niños no acompañados, y en la salvaguarda de sus derechos humanos, con la debida consideración a la protección del interés superior del niño;

71. *Solicita* a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten debidamente a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos, y adopten medidas oportunas y adecuadas para evitar que los niños migrantes sean separados de sus padres o cuidadores principales;

72. *Exhorta* a los países de origen, tránsito y destino a que faciliten la reunificación familiar como un objetivo importante a fin de promover el bienestar y el interés superior de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, según sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, las garantías procesales y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos, y a que cumplan con las obligaciones de notificación y acceso consulares establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones

Consulares⁴⁶, de manera que los Estados puedan proporcionar asistencia consular respetuosa de los niños, según proceda, incluida la asistencia letrada;

73. *Tiene presente* que las políticas e iniciativas sobre el tema de la migración, incluidas las relativas al control de fronteras y a la gestión ordenada de la migración, deben ajustarse a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a fin de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños migrantes;

74. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes de hacer respetar plenamente y cumplir la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado que envía en caso de arresto, encarcelamiento, prisión preventiva o detención, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

75. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a que velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas desde el momento de su detención, salvo en circunstancias excepcionales, y por que ningún niño sea condenado a trabajos forzados o sometido a castigos corporales ni privado de acceso a atención médica ni a servicios de higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, o privado de la prestación de esos servicios, y a que investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;

76. *Reafirma* la importancia del principio de acceso a la justicia, en particular para los niños migrantes, convencida de que, sin acceso a la justicia, es imposible hacer realidad plenamente los derechos humanos básicos;

77. *Reafirma también* que todos los niños migrantes tienen el derecho a estar protegidos por la ley en pie de igualdad y que todas las personas, sea cual sea su estatus migratorio, son iguales ante las cortes y los tribunales y, al determinarse sus derechos y obligaciones en un juicio, tienen derecho a comparecer en una audiencia pública y justa ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley;

78. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan los derechos de todo niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, a recibir una partida de nacimiento, a tener un nombre desde el nacimiento, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por estos, en particular en los casos en que, de otro modo, el niño sería apátrida;

79. *Insta* a los Estados a respetar el derecho de todos los niños, incluidos los niños migrantes, a preservar su identidad, incluidos su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley, sin injerencias ilícitas, y a que cuando se despoje ilegalmente a un niño de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecer rápidamente su identidad;

⁴⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638

80. *Expresa su preocupación* por que los niños migrantes, incluidos los adolescentes, pueden estar expuestos a abusos y violaciones graves de los derechos humanos en diversos puntos de su viaje, lo que puede poner en peligro su bienestar físico, emocional y psicológico en los países de origen, de tránsito y de destino, y porque muchos niños y adolescentes migrantes en situación irregular pueden no ser conscientes de sus derechos y estar expuestos a delitos y abusos de derechos humanos que cometan, entre otros, organizaciones delictivas transnacionales y delincuentes comunes, en particular, el robo, el secuestro, la extorsión, las amenazas, la trata de personas, el trabajo forzoso, el trabajo infantil, la explotación y los abusos sexuales, las lesiones físicas y la muerte;

81. *Reconoce* que las mujeres y las niñas representan casi la mitad de los migrantes internacionales en todo el mundo y que es necesario abordar la situación especial y la vulnerabilidad de las niñas migrantes mediante, entre otras cosas, la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y el fortalecimiento de las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia basada en el género, incluidas la trata de personas y la discriminación contra las niñas;

82. *Expresa su preocupación* por la intensificación de las actividades y el aumento de los beneficios de las entidades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente niños migrantes, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas, en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

83. *Expresa su preocupación también* por el alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de las entidades de la delincuencia organizada, y, en este contexto, por la denegación de derechos y justicia a los niños migrantes, incluidos los adolescentes, víctimas de abusos;

84. *Alienta* a los Estados a que cooperen de forma eficaz para proteger a los testigos en las acciones judiciales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, sea cual sea su estatus migratorio;

85. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en su legislación, sus políticas y sus prácticas, en particular respecto de la integración, el retorno y la reunificación familiar;

86. *Subraya* el derecho de los niños migrantes a regresar a su país de nacionalidad de conformidad con el principio del interés superior del niño y con pleno respeto de los derechos humanos, y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;

87. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los niños migrantes y, por consiguiente:

a) Acoge con beneplácito la atención prestada a las cuestiones de la migración, el desarrollo y los derechos humanos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

b) Alienta a los Estados a que fortalezcan la cooperación internacional para fomentar la protección de los derechos del niño y en particular promover la participación de los niños, según proceda, en coaliciones de interesados múltiples como la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños;

c) Alienta a los Estados a que promuevan la implementación efectiva de la Agenda 2030, incluida la facilitación de la migración y la movilidad seguras, ordenadas y regulares de las personas, por ejemplo, mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas;

d) Expresa grave preocupación por la situación de vulnerabilidad y los riesgos a los que se enfrentan los migrantes en los países de tránsito y de destino, en particular los niños migrantes, incluidos los adolescentes, que no están acompañados o están separados de sus familias, que se ven obligados a huir o deciden abandonar sus lugares de origen debido a múltiples causas, y exhorta a los Estados de origen, de tránsito y de destino a que trabajen juntos para encontrar soluciones eficaces y sostenibles, en particular en un marco de solidaridad y cooperación regional e internacional;

e) Pone de relieve la necesidad de contar con datos estadísticos fiables desglosados por sexo, edad y condición migratoria sobre la migración internacional, en particular sobre los niños migrantes, y, en ese sentido, exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales competentes a que cooperen en mayor medida en el desarrollo de metodologías para la reunión y el procesamiento de datos estadísticos sobre la migración internacional y la situación de los niños migrantes en los países de origen, de tránsito y de destino, y ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;

f) Reconoce los esfuerzos realizados por los gobiernos, todos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales pertinentes, entre ellas la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones del Grupo Mundial sobre Migración, y las partes interesadas no gubernamentales, incluido el sector privado, para abordar la migración internacional y el desarrollo en beneficio tanto de los migrantes como de las sociedades, y, con este objetivo en mente, pone de relieve la necesidad de fortalecer las asociaciones entre todos los interesados pertinentes;

g) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y nacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, por ejemplo, organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, de tránsito y de destino y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a ocuparse exhaustivamente, entre otras cosas, de sus causas y consecuencias y del problema de los niños no acompañados y de la migración irregular, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

IV

Seguimiento

88. *Recuerda* su resolución [69/157](#), de 18 de diciembre de 2014, en la que invitó al Secretario General a que encargara un estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad, financiado mediante contribuciones voluntarias, en este sentido, alienta a los Estados Miembros y a los organismos, fondos, programas y oficinas de las Naciones Unidas, así como a otros interesados pertinentes, a que apoyen la elaboración del estudio e invita al experto independiente designado que llevará a cabo el estudio a que informe a los Estados Miembros sobre los progresos

realizados y presente un informe final a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones;

89. *Decide:*

a) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención a la violencia contra los niños;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de su resolución [62/141](#), con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

d) Solicitar a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la prevención y la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la explotación y el abuso sexuales de niños;

e) Invitar al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con ella como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

f) Seguir examinando la cuestión en su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III de la resolución titulada “Derechos del niño” al tema “Violencia contra los niños”.

*65ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2016*